



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 221-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 05 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 976-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3704-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 315-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, el Informe N° 3366-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 285-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, el Informe N° 2378-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 039-2022-AOGC-IO-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 268-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, la Carta N° 05-2022-DYAG-AC/MPMN, el Informe N° 1357-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 014-2022-AOGC-IO-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 118-2022-OCDU70-GIP/GM/MPMN, el Contrato N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del Decreto de Urgencia N° 070-2020, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF; se desarrolló el Procedimiento Especial de Selección N° 005-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599 - EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606", perfeccionado mediante Contrato N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 21 de agosto de 2020, entre la Entidad y la Empresa DELTA SUR SAC., por el monto de S/. 1'481,243.20





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

(Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 20/100 soles, incluido IGV), según el siguiente detalle:

Item	Descripción	Tramo	Km	Tipo De Superficie
Paquete	Mantenimiento periódico y rutinario en la vía vecinal	MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S	11.71	AFIRMADO
		MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607	1.23	AFIRMADO
		R1801250, Emp. MO-599 - Emp. MO-598	2.53	AFIRMADO
		R1801266, Emp. MO-579 - Pta. Carretera	1.15	AFIRMADO
		R1801302, Emp. PE-1S - Emp. MO-606	5.10	AFIRMADO

Forma de pago, según Contrato N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN:

Descripción de la Prestación	Conformidad del Área Usuaria	Pagos Parciales
FASE I: Entrega del Plan de Trabajo	Aprobación del Plan de Trabajo	1% del Monto del Contrato Original
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico	Conformidad de los informes mensuales e informe final de la ejecución del Mantenimiento Periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.
FASE III: -Entrega de Informes Mensuales del servicio de mantenimiento rutinario. -Inventario de condición vial	Conformidad de los informes mensuales del Mantenimiento Rutinario	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario, la suma de dichos pagos representa el 15% del monto del Contrato original
	Aprobación del Inventario de Condición Vial	1% del Monto del Contrato Original
TOTAL		100% del Monto del Contrato Original

Que, mediante Informe N° 118-2022-OCU70-GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 29 de marzo de 2022, el Analista Técnico (e) Coordinador D.U. N° 070-2020, remite al Inspector para evaluación y acciones correspondientes (Paquete V – Mantenimiento Vial Vecinal), de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en relación a la continuidad de dicho mantenimiento siendo que desde la culminación de la Fase II (periódico) no ha sido posible la ejecución de la Fase III (rutinario) en dos tramos materia del presente, por hecho de fuerza mayor.

Que, con Informe N° 1357-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de abril de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 014-2022-AOGC-IO-OSLO/GM/MPMN del Inspector de Obra, el mismo que emite opinión técnica respecto a la continuidad del mantenimiento, concluyendo que, luego del análisis, revisión y en consideración de los actuados remitidos, esta inspección de obra opina que, de acuerdo a los documentos remitidos por la coordinación de obra, la posibilidad de esperar a que el Consorcio Avanza Moquegua, cumpla sus metas en sus plazos programados, condicionaría de manera desfavorable la ejecución y consecuente cumplimiento total de las obligaciones contractuales de la empresa DELTA SUR SAC., resultando inviable en el plazo inmediato (año 2022) su intervención, además supondría una incertidumbre y consecuente riesgo de no culminación, ya que en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público, no se tendría garantizada la asignación presupuestal por el siguiente año 2023. Por lo que recomienda, derivar el presente a la Coordinación del D.U. N° 070-2020, para que a través suyo se vean los mecanismos técnicos legales para el cumplimiento del contrato con la empresa Delta Sur SAC, o en su defecto las acciones para la culminación de las metas físicas en los tramos liberados, deduciendo del pago correspondiente por los tramos no intervenidos.

Que, a través de Informe N° 268-2022-OCU70-GIP/GM/MPMN de fecha 16 de junio 2022, el Analista Técnico (e) Coordinador D.U. N° 070-2020, remite la Carta N° 05-2022-GYAG-AC/MPMN, emitida por el Abog. Danny Ysmael Abril Guillen – Analista en Contrataciones – MPMN, quien concluye que: Visto los hechos manifestados por la Coordinación del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE SANTA ROSA OMO Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", y el pronunciamiento técnico del inspector





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S- EMPALME PE-1S, MO – 608, EMPALME PE-1S MO-607, R1801250, EMP. MO-599-EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-579- PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S – EMP. MO-606", corresponde proceder con la resolución parcial del CONTRATO N° 15-2020-GA/GM/A/MPMN, y ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 15-2020-GA/GM/A/MPMN; en el extremo de la Fase III Mantenimiento Rutinario en los 10.31 km de longitud superpuestos e intervenidos por el Proyecto de inversión mencionado; únicamente respecto de los tramos: MO-607, EMPALME PE-1S-EMPLAME PE-1S (progresiva 0+000 @ 6+480 por 6.48km de longitud) y R1801302, EMP. PE-1S-EMP. MO 606 (progresiva 0+000 @ 3+830 por 3.83 km de longitud), quedando subsistente las demás obligaciones del ejecutor; ello frente a la imposibilidad de continuar con su ejecución física en forma definitiva en el presente ejercicio fiscal 2022, debido a la Superposición de intervención por el PI, lo que constituya caso de fuerza mayor y asimismo un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato; mismo que no sea imputable a las partes; regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, recomienda realizar el procedimiento de resolución contractual parcial conforme al Art. 165 del RLCE, en salvaguarda de generar mayores gastos generales en perjuicio de la entidad por los hechos descritos.

Que, con Informe N° 2378-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 30 de junio de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la opinión del Inspector de obra, reflejada en el Informe N° 039-2022-AOGC-IO-OSLO/GM/MPMN, en la cual, previa evaluación de los actuados ratifica lo expuesto y sustentado por el especialista, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo reitera lo señalado en su Informe N° 014-2022-AOGC-IO-OSLO-GM/MPMN.

Que, mediante Informe N° 285-2022-OCU70-GIP/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de julio de 2022, el Analista Técnico (e) Coordinación DU-070-2020, reitera se continúe con el trámite de Resolución Parcial del Contrato N° 15-2020-GA/GM/A/MPMN y Adenda N° 01 al Contrato N° 15-2020-GA/GM/A/MPMN, por caso de fuerza mayor y asimismo en hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato; mismo que no es imputable a las partes, regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en el extremo de la Fase III Mantenimiento Rutinario en los 10.31 km de longitud superpuestos entre el Mantenimiento Vial Vecinal y el Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistemas de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", únicamente respecto de los tramos MO-607, EMPALME PE-1S – EMPALME PE-1S (progresiva 0+000 @ 6.480 por 6.48 km de longitud) y R1801302, EMP. PE- 1S – EMP. MO-606 (progresiva 0+000 @ 3+380 por 3.83 km de longitud), quedando subsistente las demás obligaciones del ejecutor; ello frente a la imposibilidad de continuar con su ejecución física en forma definitiva en el presente ejercicio fiscal 2022, resolución que no implica una deducción presupuestal, refiere además que la fase III se valoriza en función al monto del contrato original, lo que implica que la presente resolución parcial no afecta presupuestalmente a las partes, por tanto, sugiere se traslade a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que continúe con el trámite correspondiente.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 3366-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 13 de julio de 2022, requiere a la Gerencia de Infraestructura Pública, para que determine el monto de la Resolución Parcial de Contrato solicitada; motivo por el cual, mediante Informe N° 315-2022-OCU70-GIP/GM/MPMN el Analista Técnico (e) Coordinador D.U. N° 070-2020, reitera su solicitud de aprobación vía acto resolutorio de la resolución parcial al Contrato N° 15-2020-GA/GM/A/MPMN, y da a conocer que en consecuencia de ser necesaria la precisión de un monto, el valor asciende a S/. 0.00 soles, razón de los KM a deducir por imposibilidad definitiva, por fuerza mayor y hecho sobreviniente no atribuible a las partes, teniendo además en consideración que el proceso de selección que dio origen a la contratación fue por suma alzada.

Que, con Informe N° 3704-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 02 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Área Usuaria, respecto a la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Parcial del Contrato por CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR y señala que: *i. De la documentación que obra como antecedentes, el área usaría a través del analista técnico encargado de la coordinación del DU N° 070-2020 viene solicitando la resolución parcial del contrato N° 15-2020-GA/GM/AMPMN por CASO DE FUERZA MAYOR Y POR HECHO SOBREVINIENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, el mismo que no es imputable a las partes, por motivos de que los 10.31 km correspondiente al mantenimiento rutinario de la fase III se encontraron superpuestos al proyecto de inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SISTEMAS DE DISPOSICION DE EXCRETAS EN LAS JUNTAS VECINALES DE SANTA ROSA OMQ Y LA RINCONADA DEL VALLE DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por el monto de S/. 0.00 soles, siendo el sistema de contratación a SUMA ALZADA. **ii. En esa medida, trae a colación el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que a letra señala: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; en concordancia con lo establecido en el artículo 164. Causales de resolución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando lo siguiente: 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". **iii. Por lo tanto, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. **iv. En este supuesto, corresponde a la parte que resuelve el contrato, probar la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo. Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. **v. De lo señalado se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se prueba que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes. **vi. Siendo para el caso que nos ocupa, que de acuerdo a los sustentado por el residente de obra, estamos ante un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, toda vez que existe una imposibilidad de continuar con la ejecución del servicio en mención. **vii. Ahora bien, la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor requerida y sustentada por el área usuaria se trata de una RESOLUCION PARCIAL AL CONTRATO, ante ello trae a colación el numeral 165.5 del artículo 165 del RLCE; en esa medida indica que para que proceda una Resolución Parcial se debe reunir los siguientes requisitos: a) La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. b) Siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. c) El requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta. **Respecto al punto a)** Se señala que la parte que se pretende resolver es separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, toda vez que la resolución parcial corresponde a la fase III del mantenimiento rutinario, solicitando la resolución parcial por la cantidad de 10.31 km, por el monto de S/. 0.00 soles. **Respecto al punto b)** Para el presente caso, la resolución total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, ya que no se llegaría a cumplir con la finalidad de la contratación, y a satisfacer la necesidad pública de la contratación de manera oportuna y eficiente. **Respecto al punto c)** El área usuaria con Informe N° 285-2022-OCU70-GIP/GM/MPMN e Informe N° 315-2022-OCU70-GIP/GM/MPMN claramente precisa la parte del contrato que deberá quedar resuelta, debiendo resolverse la cantidad de 10.31 km, por el monto de S/. 0.00 soles. Concluye su análisis, emitiendo opinión técnica normativa, **QUE SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ARTICULO 165, 165.5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, TODA VEZ QUE RESULTARIA IMPOSIBLE CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES A RESOLVER TAL COMO SEÑALA EL AREA USUARIA.** Por lo que, solicita*************





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN, por la cantidad de 10.31 km correspondiente al mantenimiento rutinario fase III, por el monto de S/. 0.00 soles, por la causal de CASO DE FUERZA MAYOR.

Que, mediante Informe Legal N° 976-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 05 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Resolución Parcial de Contrato, y concluye que: Es PROCEDENTE se RESUELVA PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 015-2020-GA/GM/A/MPMN suscrito en fecha 21 de agosto de 2020, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa DELTA SUR SAC, para que preste el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S- EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S-EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599, EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO – 579 – PTA. CARRETERA, R1801302, EMP.PE-1S-EMP.MO-606", ello bajo la causal de caso de FUERZA MAYOR, sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, el mismo que no es imputable a las partes, debido a la supervisión de intervención en un total de 10.31 km por el monto de S/. 0.00 (Cero con 00/100 soles), por haberse contratado el servicio bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, y, conforme al siguiente detalle:

Considerando que los tramos superpuestos son:

TRAMO	INTERVENCION DELTA SUR S.A.C. (CONTRACTUAL)		SUPERPOSICION DE INTERVENCION (AVANZA MOQUEGUA)		TRAMOS SIN SUPERPOSICION PARA INTERVENCION DELTA SUR S.A.C.	
	Progresivas	Long. (km)	Progresivas	Long. (km)	Progresivas	Long. (km)
MO-607, EMPALME PE-1S – EMPALME PE-1S	0+000 @ 11+710	11.71	0+000 @ 6+480	6.48	6+480 @ 11+710	5.23
R1801302, EMP. PE-1S-EMP. MO-606	0+000 @ 5+100	5.10	0+000 @ 3+830	3.83	3+830 @ 5+100	1.27
Total, de km de superposición por intervención del Consorcio Avanza Moquegua				10.31		

Obligación a resolver:

Descripción de la Prestación	Conformidad del Área Usaria	Pagos Parciales	Observaciones
FASE I: Entrega del Plan de Trabajo	Aprobación del Plan de Trabajo	1% del Monto del Contrato Original	CULMINADO
FASE II: Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico	Conformidad de los informes mensuales e informe final de la ejecución del Mantenimiento Periódico.	Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como limite el 83% del monto del contrato original.	CULMINADO
FASE III: -Entrega de Informes Mensuales del servicio de mantenimiento rutinario. -Inventario de condición vial	Conformidad de los informes mensuales del Mantenimiento Rutinario Aprobación del Inventario de Condición Vial	Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario, la suma de dichos pagos representa el 15% del monto del Contrato original 1% del Monto del Contrato Original	FASE A RESOLVER PARCIALMENTE FASE A EJECUTAR
TOTAL		100% del Monto del Contrato Original	

Asimismo, indica que, la Gerencia de Administración deberá emitir el acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 32, que: "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...) 32.3. Los Contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas: a) Garantías, b)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento conforme a lo previsto en el reglamento;

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal que señala en su numeral 36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función.** Por otro lado, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "164.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato";

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5 **La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectuó precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.** 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, mediante Opinión N° 046-2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: *"Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho - además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible-, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva; cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución".* Así también de la Opinión N° 001-2019/DTN, se extrae que: *"Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

previsto en el artículo 136 del reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total de contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad". Por otro lado, se tiene la Opinión N° 156-2018/DTN, la cual indica lo siguiente: "La normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se pruebe que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes.";

Que, el Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"; estipula en su artículo 1, que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales";

Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución parcial del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que la parte que se vaya a resolver sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales y siempre que la resolución total del contrato pueda afectar los intereses de la Entidad;

Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte de la Coordinación D.U. N° 070-2020 (área usuaria), de resolver parcialmente el Contrato N° 015-2020-GA-GM-A-MPMN, para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S- EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S-EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599, EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO – 579 – PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S-EMP. MO-606", por la causal de FUERZA MAYOR, sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, el mismo que no es imputable a las partes, debido a la superposición de intervención en un total de 10.31 km por el monto de S/. 0.00 soles por haberse contratado el servicio bajo el sistema de contratación de Suma Alzada;

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, en tal sentido, en el presente caso, se tiene que en la Fase III del Mantenimiento Rutinario, los 10.31 km de longitud se superpone entre el Mantenimiento Vial Vecinal y el Proyecto de Inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistemas de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", siendo únicamente respecto de los tramos MO-607, EMPALME PE-1S – EMPALME PE-1S (progresiva 0+000 @





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

6.480 por 6.48 km de longitud) y R1801302, EMP. PE- 1S – EMP. MO-606 (progresiva 0+000 @ 3+380 por 3.83 km de longitud), quedando subsistente las demás obligaciones del ejecutor; imposibilitando de esta manera a continuar con su ejecución física en forma definitiva en el presente ejercicio fiscal 2022, y teniendo que la resolución no implica una deducción presupuestal, es que se debe proceder con la resolución parcial del contrato por fuerza mayor, debiendo esta formalizarse a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato N° 015-2020-GA/GM/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa DELTA SUR SAC, el que deriva del Procedimiento Especial de Selección N° 005-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599 - EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606", por la causal de FUERZA MAYOR, sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, correspondiente a la FASE III (Mantenimiento Rutinario) por la cantidad de 10.31 km, por el monto de S/. 0.00 (Cero con 00/100 soles); en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

➤ Detalle de los tramos superpuestos:

TRAMO	INTERVENCIÓN DELTA SUR S.A.C. (CONTRACTUAL)		SUPERPOSICIÓN DE INTERVENCIÓN (AVANZA MOQUEGUA)		TRAMOS SIN SUPERPOSICIÓN PARA INTERVENCIÓN DELTA SUR S.A.C.	
	Progresivas	Long. (km)	Progresivas	Long. (km)	Progresivas	Long. (km)
MO-607, EMPALME PE-1S – EMPALME PE-1S	0+000 @ 11+710	11.71	0+000 @ 6+480	6.48	6+480 @ 11+710	5.23
R1801302, EMP. PE-1S-EMP. MO-606	0+000 @ 5+100	5.10	0+000 @ 3+830	3.83	3+830 @ 5+100	1.27
	Total, de km de superposición por intervención del Consorcio Avanza Moquegua			10.31		

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución contractual, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución la Empresa DELTA SUR SAC, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Inspector del MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S - EMPALME PE-1S, MO-608, EMPALME PE-1S - EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599 - EMP. MO-598, R1801266, EMP.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MO-579 - PTA. CARRETERA, R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



c.c. Archivo

